

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1735.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta madrugada me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Gobernadores:—S. M. el Rey ha tenido á bien aceptar esta tarde la dimision á los Ministros y ha encargado al General Serrano que formara el gabinete manifestándole su deseo de que el nuevo Ministerio sea de conciliacion por ser así la mayoría de las Córtes.»

Tarragona 22 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1736.

Orden público.—Negociado 4.º

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Don Luis Pascual Monteverde, empleado del giro mútuo en Valencia, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 21 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Señas generales.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Señas particulares.

Poblado de cejas, va acompañado de un jorobado.

Núm. 1737.

Negociado 4.º.—Cárceles.—Circular.

A pesar de los muchos recuerdos hechos por este Gobierno para que los Ayuntamientos de esta provincia ingresen en la Depositaria, cabeza de su partido, las cantidades que por concepto de gastos carcelarios se hallan adeudando, han sido desoidas mis escitaciones y merced á tamaña morosidad se hace imposible poder atender al sostenimiento de los presos pobres.

En su consecuencia, prevengo por última vez que, si en el improrogable término de 15 días no se hallan extinguidos dichos descubiertos, me veré en la precision de proceder por via ejecutiva.

Tarragona 21 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido por Fermín Aranda y otros 39 vecinos de la Yunta, en solicitud de indulto de las penas á que han sido sentenciados por la Audiencia de Madrid, por el delito de haber compelido á efectuar, contra su voluntad, un acto lícito á D. Isidoro Martínez por medio de la resistencia, y desobediencia grave á la Autoridad:

Considerando que, según informa el Tribunal sentenciador, los procesados han observado buena conducta y el indulto á nadie perjudica:

Considerando que, según manifiesta el expresado Tribunal, las penas impuestas vendrian á ser realmente más graves si en la época actual los interesados no pudieran atender, como labradores que son, á las faenas agrícolas, lo cual redundaria naturalmente en perjuicio del pueblo de que son vecinos:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Laureano, Leoncio y Aquilino Sanz, Gregorio Lopez, Balbino Martínez, Francisco Tineo, Fermín Aranda, Manuel Tineo, Gil Martínez, Valentin Sanz, Lorenzo Tineo, Francisco Javier Tineo, Carlos Vazquez, Tiburcio Cejudo, Policarpo Sanz, Macario Lopez, Cecilio Martínez, Domingo Cejudo, Mariano Tineo, Eustaquia Perez, Lucía Sans, Joaquina Perez, Leona Gil, Ana Maria Cejudo, Teodoro Lopez, Cristina Sans, Pantaleona Navío, Faustino Martínez, Raimundo Perez, Eugenio Lopez, Paula Tineo y Bonifacio Manrique indulto del resto de la pena de dos meses de arresto mayor y de la de 125 pesetas de multa que á cada uno de ellos le habia sido impuesta por el mencionado delito; á Fermín Perez el de la multa de 40 pesetas á que fué condenada en la misma causa; denegando la gracia solicitada á los restantes en conformidad á lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 2.º de la referida ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Botarell, Riudecañas, Montroig, Cambrils, Viñols y Riudoms, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los convecinos terratenientes de este distrito municipal.

Montbrió de Tarragona 15 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Benaiges y Masalles.

Núm. 1739.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872 está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que creyeren convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Rocafort, Forés, Pilas, Ceballá Segura y Santa Coloma, lo hagan público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Conesa 15 Julio de 1871.—El Alcalde, P. O., José Antonio Robinat, Secretario.

Núm. 1740.

ALCALDIA POPULAR de Rourell.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ga-

nadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho período puedan hacer los interesados cuantas reclamaciones creen justas, pues finido no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilallonga, Masó, Garidells, Valls y Secuita, lo hagan público por medio de pregon para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes.

Rourell 16 Julio 1871.—El Alcalde, Antonio Guri.

Núm. 1741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el presente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas en el mismo, y reclamar en caso de creerse perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Albarca y Margalef, lo participen á sus administrados terratenientes de este.

Ulldemolins 17 de Julio de 1871.—El Alcalde, Ramon Monlleó.

Núm. 1742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de él y producir las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Montreal 17 Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Rius

Núm. 1743.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año económico se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho días, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por escrito se presentan.

Gratallops 17 de Julio de 1871.—El Alcalde, Jaime Abelló.

Núm. 1744.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el pre-

sente año económico, se hace público permanecerá de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días en cuyo término pueden los interesados enterarse de dicho documento y hacer las reclamaciones que les convengan, advirtiéndoles que transcurrido no serán oídos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Catllar, Perafort y Secuita, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito.

Pallaresos 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Bofarull.

Núm. 1745.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto por espacio de ocho días desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, por si tienen algo que reclamar á cuantos les interesa, y pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Constantí, Canonja, Pobla, Morell, Rourell, Vilallonga, Garidells, Secuita y Pallaresos, lo hagan público en sus respectivas poblaciones, para conocimiento de quien corresponda.

Perafort 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Torrellas.

Núm. 1746.

Don Juan Rovira y Figarola, Alcalde de Vilabella.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bráfin, Vilarrodona, Aiguamurcia, Pobla de Montornés, Alió, Puigpelat, Valls, Masmolets, Vallmoll, Pobla de Mafumét, Nülles, Renaü, Catllar, Altafulla, Salomó, Morell, y Tarragona, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Vilabella 18 de Julio de 1871.—El Alcalde accidental, Jose Pié.

Núm. 1747.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico, de 1871 á 1872 queda expuesto en la Secretaría de esta municipalidad por espacio de ocho días contaderos desde la insercion

del presente anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que durante dicho período puedan producir su reclamacion los interesados en uso de las facultades que les concede la ley, las que se atenderán si resultan justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Masllorens, Rodoñá, Bráfin, Vilarrodona, Salomó, Vilabella y Alió, se sirvan disponer que en sus respectivas poblaciones se haga saber el contenido de este anuncio por medio de pregon, para que llegue á conocimiento de las personas que poseen bienes en este término municipal.

Puigtiñós 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Gassó.

Núm. 1748.

Don Jaime Cardona y Baldrich, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Pont de Armentera 16 de Julio de 1871.—Jaime Cardona y Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1749.

Don Tomás Blasi y Cetrá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en méritos de la demanda propuesta por José Cardó y Francisca Granell al objeto de litigar como pobres contra Juan Granell y Espigó, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo literal tenor es como sigue:

«En la villa de Valls á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno: El Sr. D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la misma:

En la demanda sobre declaracion de pobreza propuesta por José Cardó y Francisca Granell, consortes, vecinos de Aiguamurcia, para litigar contra Juan Granell y Espigó, vecino que fué de Vilallonga:

Resultando que en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, José Cardó y Francisca Granell, su Procurador D. Ramon Carreño propuso su demanda sobre declaracion de pobreza para litigar con Juan Granell y Espigó, el que ha sido citado y emplazado y permanece en rebeldía, siendo tambien citado el Promotor Fiscal; á cuya demanda se dió la tramitacion legal:

Considerando que los demandantes han probado cuanto probarles convenia á su demanda;

Falla: Que debia declarar y declarar pobres en sentido legal á José Cardó y Francisca Granell con derecho á gozar de los beneficios que

marca el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento noventa y ocho de la misma ley. Esta sentencia nolifíquese á la parte rebelde en la forma que previene el artículo mil ciento noventa de la repetida ley. Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez en su audiencia pública de hoy de que yo el Escribano; doy fé.—Jacobo Recarey.—Tomás Blasi, Escribano.»

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente que signo y firmo en Valls á quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Blasi y Cetrá.

Núm. 1750.

Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este tercer y último edicto y pregon, cito llamo y emplazo, á José Recasens y Masagué, carpintero, casado, natural de Santas Creus, y vecino de Vilarrodona, de treinta y seis años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, y en las cárceles de rejas á dentro, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones á Ramon Jauset, apercibido en otro caso de pasarle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1751.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Manresa.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Portabella y Riera, cintero, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre robo en el término de Moyá, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pasará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por disposicion de S. S., y por D. Francisco Suaña y Castellet.—José Maria de Más.